

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**5718** ORDEN de 6 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación para los tratamientos contra la «Mosca de la Fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) en la campaña de 1989.

Con la finalidad de establecer las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para la campaña de 1989, he tenido a bien,

### DISPONER:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra *Ceratitis Capitata* Wied a los términos municipales siguientes: Abanilla, Abarán, Aguilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Campos del Río, Cartagena, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Alamo, Librilla, Lorca, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión y Villanueva del Río Segura.

2.º Los métodos de lucha a emplear serán:

a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales, empleándose este método preferentemente en agrios y uva de mesa.

Las fechas en que deben colocarse los mosqueros cargados con las cápsulas de atrayente sexual serán señaladas por personal técnico de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

b) Mediante pulverizaciones o pulverizaciones-cebo de los insecticidas fosforados Fentión y Malatión, aplicándose este procedimiento preferentemente en frutales (melocotoneros) en áreas colindantes a los agrios.

El Malatión, por su menor persistencia, se utilizará en aquellos huertos o parcelas donde estén asociados variedades de distintas fechas de maduración.

3.º Las ayudas para esta campaña consistirán, según los casos, en la entrega de productos fitosanitarios o de cápsulas conteniendo atrayentes sexuales.

4.º Se atenderán prioritariamente las solicitudes de Agrupaciones de Defensa Vegetal (A.D.V.), Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (A.T.R.I.A.S.) y Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) de explotación en común.

5.º Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, que resolverá sobre la concesión de las ayudas correspondientes.

6.º El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de septiembre del presente año.

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de junio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio-León Martínez Campos**.

**5719** ORDEN de 6 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aplica en la Región de Murcia el programa de erradicación de tuberculosis, brucelosis y leucosis del ganado bovino.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, viene desarrollando campañas de saneamiento ganadero al objeto de mantener bajo control sanitario un importante volumen del censo bovino de aptitud láctea. En este sentido, mediante Orden del MAPA, de 28 de febrero de 1986 (B.O.E. de 1 de marzo) se incorpora en el Estado español, con carácter obligatorio, las Directivas 64/432 y 75/52, de la Comunidad Económica Europea, referentes a la lucha contra tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina.

Las pérdidas económicas y el riesgo para la salud pública que supone estas enfermedades aconseja la adopción de medidas zoonosanitarias aplicadas en el ámbito nacional por el MAPA y su regulación específica en determinados municipios de la Región de Murcia mediante un programa de erradicación gestionado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. En consecuencia con ello y conforme al ámbito competencial de esta Consejería, vengo a disponer lo siguiente.

### Primero

El programa de erradicación de tuberculosis, brucelosis y leucosis del ganado bovino de aptitud láctea, será obligatorio en los términos municipales de la Región de Murcia que se indica en el anexo de esta Orden.

### Segundo

El presente programa se regirá por la legislación comunitaria y estatal vigente, así como por lo dispuesto en la presente Orden.

### Tercero.—Control diagnóstico

Las pruebas diagnósticas en tuberculosis se extenderán a los animales de edad superior a seis semanas; en brucelosis y leucosis a los animales de más de doce meses.

Los controles se realizarán una vez al año como mínimo, sin perjuicio de las medidas que al respecto pueda adoptar la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

**Cuarto**

Todos los bovinos incluidos en el programa se indentificarán con una marca individual específica y normalizada con el escudo regional.

**Quinto**

Los animales diagnosticados positivos a cualquiera de las enfermedades comprendidas en el presente programa deberán ser sacrificados en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de treinta días a partir de la fecha de notificación oficial.

**Sexto**

La reposición de los animales sacrificados sólo podrá efectuarse con animales que hayan sido controlados oficialmente con resultados negativos a estas enfermedades y que procedan de explotaciones calificadas sanitariamente.

No obstante, toda entrada de animales en las explotaciones que hayan iniciado el programa será notificada a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca en un plazo máximo de 72 horas, acompañando a esta comunicación los documentos que acrediten su situación sanitaria.

**Séptimo**

Las indemnizaciones correspondientes, según el baremo oficial vigente, se abonarán una vez sacrificados todos los animales diagnosticados positivos de la explotación.

**Octavo**

El incumplimiento de las acciones reguladas por el programa de erradicación serán objeto de tramitación del correspondiente procedimiento sancionador conforme a las disposiciones zoonosanitarias vigentes.

**Noveno**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de junio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos**.  
Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca

**A N E X O****COMARCA IV. RIO SEGURA**

Abarán  
Alcantarilla  
Alguazas  
Archena  
Beniel  
Blanca  
Calasparra  
Ceutí  
Cieza  
Lorquí  
Molina de Segura  
Murcia  
Ojós  
Ricote  
Santomera  
Torres de Cotillas  
Ulea  
Villanueva

**2. Autoridades y Personal****Secretaría General de la Presidencia**

**5828** **DECRETO número 55/1989, de 1 de junio, por el que se nombra a don Eduardo Alonso Conesa, Director General de Radio Televisión Murciana.**

De conformidad con lo que determina el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y artículo 10.1 de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre, de Creación, Organización y Control Parlamentario de Radio Televisión

Murciana y una vez cumplido el trámite de consulta al Consejo de Administración, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de junio de 1989,

**DISPONGO:**

Nombrar a don Eduardo Alonso Conesa, Director General de R.T.V. Mur.

Dado en Murcia a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

**4. Anuncios****Consejería de Economía, Industria y Comercio**

**5642** **ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto

2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.S.M.T. alimentación al CTA Amalia Díaz Corbalán, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7, Murcia.